



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de junio de dos mil trece (2013)

AUTO: 497

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: ALMA SOFÍA GENES SÁNCHEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RADICADO: 050013333026 2013 - 00417 00

ASUNTO: RACHAZA RECURSO – RECHAZA DEMANDA

Los señores Alma Sofía Genes Sánchez, Argélida María Castillo Doval, Diana María Chaverra Hinostroza, Farides Machado Pérez, Gilma Rosa Padilla Muentes, Honoria del Carmen Fernández Care, Jesús María Hincapié Bedoya, Juan Gonzalo Cárdenas Arroyave, Keyla Zamir Cobos Niebles, Lidis del Carmen Fernández Herrera, María Rubiela Sánchez Perea, María Santos Castro Mosquera y Yarcony Mabel Sánchez Muñetón, presentaron demanda, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, en contra del Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación Departamental, con el fin de que se declare la nulidad del oficio N° E20120.84678, expedido por la entidad demandada, a través del cual resolvió de manera negativa la petición de reconocimiento y pago de las prestaciones sociales solicitadas, así como la nulidad de los actos administrativos con los que se decidió la misma petición frente a cada uno de los accionantes.

Este Despacho, considerando improcedente la acumulación subjetiva de la demanda respecto al medio de control impetrado, por cuanto cada demandante presentó su petición a la Administración de manera independiente, generando así un acto administrativo autónomo que debe demandarse de manera separada, ya que no se cumple con el requisito de una causa común, resolvió, mediante auto del 30 de mayo de 2013, visible a folios 143 y siguientes del expediente, avocar conocimiento de la demanda respecto de la señora Alma Sofía Genes Sánchez, e inadmitir la misma frente a los demás actores, ordenándose el desglose del expediente a fin de que estos últimos radicaran en la oficina de Apoyo Judicial de los Juzgado Administrativos nuevas demandas de manera separada, para lo cual se les concedió el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados de dicha providencia, so pena de rechazo.

Finalmente, se rechazó la demanda respecto a la señora **ALMA SOFÍA GENES SÁNCHEZ**, por falta de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial.

Ahora, mediante memorial allegado el día 12 de junio de 2013, el apoderado de la parte demandante, pese a que en un principio señala que interpone recurso de apelación en contra de la providencia anterior, solicita se reponga la misma y en su lugar se profiera otra admitiendo la demanda.

Frente a lo anterior se advierte que, no obstante la falta de claridad frente al recurso pretendido, teniendo en cuenta que las decisiones tomadas a través del auto impugnado son susceptibles de reposición, refiriéndose a la inadmisión de la demanda, y apelación,

frente al rechazo, aún así se tiene que tales recursos se tornan extemporáneos por cuanto para la interposición de ambos se cuenta con un término de tres (3) días siguientes al de la notificación del auto recurrido.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 242 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, que rezan:

“ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

(..)

ARTÍCULO 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

1. Si el auto se profiere en audiencia, la apelación deberá interponerse y sustentarse oralmente en el transcurso de la misma. De inmediato el juez dará traslado del recurso a los demás sujetos procesales con el fin de que se pronuncien y a continuación procederá a resolver si lo concede o lo niega, de todo lo cual quedará constancia en el acta.

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

(...).”

Por su parte, el artículo 348 del Código de Procedimiento Civil, estipula:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.” (Subrayas del Despacho)

En tal virtud, como quiera que la providencia recurrida fue notificada mediante estados del 31 de mayo de 2013, teniendo como fecha última para la interposición de recursos en su contra el día 6 de junio de 2013, y que el memorial presentado por la parte demandante fue allegado el 12 de junio del año en curso¹, se impone rechazar el mismo por extemporáneo.

Por último, teniendo en cuenta que la parte demandante no procedió conforme a lo requerido respecto a los demás actores dentro del término conferido para el efecto, se rechaza la demanda frente a los señores Argélida María Castillo Doval, Diana María Chaverra Hinostroza, Farides Machado Pérez, Gilma Rosa Padilla Muentes, Honoria del

¹ Folio 147.

Carmen Fernández Care, Jesús María Hincapié Bedoya, Juan Gonzalo Cárdenas Arroyave, Keyla Zamir Cobos Niebles, Lidis del Carmen Fernández Herrera, María Rubiela Sánchez Perea, María Santos Castro Mosquera y Yarcony Mabel Sánchez Muñetón.

Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No. ____ el auto anterior. Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m. _____ DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS Secretaria
